

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-48

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**CONVOCANDO A LA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DE
LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

POR CUANTO: Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 17 de agosto de 1995, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

P. de la C. 1488 -- Para crear la Ley de "Incentivos Contributivos Agrícola de Puerto Rico", declarar la política pública en el campo agrícola y sectores económicos relacionados; definir a los agricultores "bona fide" y eximirlos del pago de toda clase de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales, contribución sobre ingresos, arbitrios y toda contribución o derechos municipal y/o estatal.

R. C. de la C. 1579 -- Para asignar al Departamento de Agricultura veinticinco millones (25,000,000.00) de dólares anualmente por los próximos cinco años fiscales (1996 al 2000) a fin de desarrollar una infraestructura adecuada dando énfasis a sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en los llanos costeros de la Isla dedicados a la actividad agrícola.

(95)F-166 -- Para enmendar el inciso (a) de la Sección 3 de la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, a fin de aumentar la garantía de ingresos de los trabajadores agrícolas a tres dólares cincuenta centavos (\$3.50) por hora a partir del 1ro. de enero de 1996 y a cuatro dólares veinticinco centavos (\$4.25) por hora a partir del 1ro. de enero de 1997.

P. de la C. 1029 -- Para crear una oficina adscrita al Departamento de Agricultura con el propósito de reglamentar la industria agrícola de carne de aves de todas las operaciones y el desarrollo de la industria.

P. de la C. 1030 -- Para crear una oficina adscrita al Departamento de Agricultura con el propósito de reglamentar todas las operaciones y el desarrollo de la industria agrícola de huevos.

P. de la C. 1031 -- Para crear una oficina adscrita al Departamento de Agricultura con el propósito de reglamentar la Industria Agrícola de Farináceos, en principio plátanos y guineos.

P. de la C. 1113 – Para crear la Corporación de Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, organización y poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.

R. C. de la C. 2137 – Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares para realizar diversas obras en el distrito representativo Núm. 34. Estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 176 de 5 de mayo de 1994.

(95)F-12 – Para enmendar los párrafos (3) y (8) del apartado (d); el párrafo (11) del apartado (e); el apartado (g); los párrafos (1) y (2) del apartado (h); el primer y segundo párrafos y el párrafo (15) del apartado (i); el inciso (D) del párrafo (1) del apartado (j); el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (k); el párrafo (1) del apartado (o) y el apartado (p) de la Sección 2; el primero y segundo párrafos, el inciso (B) y el párrafo (3) del apartado (a); el primer párrafo del apartado (e); el apartado (f); el párrafo (2) del apartado (g); el apartado (h); los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (i); los párrafos (3), (6) y (8) del apartado (j); el apartado (l); el inciso (C) del párrafo (2) y los párrafos (3) y (6) del apartado (m); el apartado (n); los párrafos (1) y (5) del apartado (o); y los párrafos (4) y (5) del apartado (p) de la Sección 3; el apartado (d), y el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 3A; el primer párrafo, los párrafos (1), (6) y (7) del apartado (a), los apartados (c), (f), (j) y (k) de la Sección 4; el apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 5; los apartados (a) y (g) de la Sección 6; el párrafo (4) del apartado (a) y el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 7; el apartado (a), el párrafo (3) del apartado (b); el primer párrafo, el inciso (C) del párrafo (1), el párrafo (2) del apartado (c), el apartado (d) y el primer párrafo y el párrafo (2) del apartado (e) de la Sección 8, los apartados (a), (c), (e), (g), (k) y (j) de la Sección 9; los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 10; y la Sección 11 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de adscribir la Oficina de Exención Contributiva Industrial al Departamento de Estado; asignar al Departamento la responsabilidad de darle apoyo administrativo; incluir concepto adicional de derechos a cobrar por radicación de solicitudes y establecer la revisión de éstos.

(95)F-141 -- Para adoptar la "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico".

(95)F-158 -- Para crear la Administración para la Revitalización de las Comunidades, adscrita al Departamento de la Vivienda; definir funciones, facultades y deberes; transferirle funciones, poderes y facultades, fondos, propiedades y personal de las dependencias del Departamento transferidas en esta ley; y derogar la Ley Núm. 52 de 1 de julio de 1986.

(95)F-122 -- Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para el pago de honorarios en representación legal de los Veteranos ante las diferentes Agencias Federales o Estatales en el caso Guisti-Bravo; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

(95)F-152 -- Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la rehabilitación del Muelle Punta Santiago del municipio de Humacao; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y disponer las condiciones a que estarán sujetos los proyectos y obras de mejoras permanentes a desarrollarse.

(95)F-164 – Para enmendar el Artículo 2 y el último párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de disponer para la concesión de un diferencial salarial a los Secretarios del Gobierno y al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental.

(95)F-151 -- Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, a fin de extender a diez (10) años el término durante el cual los fondos recaudados por concepto de los cargos por servicios por solicitudes de opiniones, que impone dicha ley, se contabilizarán en una cuenta separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento de Hacienda.

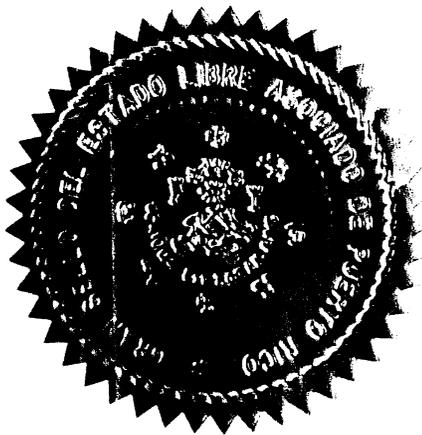
P. de la C. 1970 -- Para enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, conocida como la "Ley del Fondo de Mantenimiento Extraordinario", a los fines de que se exima de la obligación de transferir el cinco (5) por ciento de la emisión de bonos anual para el Programa de Mejoras Permanentes; para disponer sobre los recursos en el Fondo de Mantenimiento Extraordinario; y para facultar al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia a autorizar el uso de dichos recursos.

R. C. de la C. 2138 -- Para reasignar al municipio de Maunabo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para realizar diversas obras en el distrito representativo Núm. 34. Estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 176 de 5 de mayo de 1994.

R. C. del S. 1400 -- Para asignar a las agencias que se indican en la Sección 1, la cantidad de cinco mil treinta (5,030) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, educativo y cultural; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

P. del S. 1179 -- Para enmendar el inciso (d) de la Sección 5-1302 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fin de permitirle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirle, a las compañías de arrendamiento titulares de vehículos de motor debidamente reconocidas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, los marbetes correspondientes a sus vehículos de motor previo a someter el certificado de inspección sobre los mismos bajo ciertas circunstancias y requisitos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 14 de agosto de 1995.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
 GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 15 de agosto de 1995.

Jorge N. Navas Velez
 Jorge N. Navas Velez
 Secretario de Estado Interino